



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 1412-2021/LAMBAYEQUE
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. Se cuestiona la subsunción jurídico penal del hecho atribuido, tras la absolución de uno de los imputados, y la pena impuesta. Si bien el precedente recurso de apelación se sustentó en la absolución bajo la posición defensiva de ser consumidor de droga, ahora cuestiona la pena en base a la variación fáctica producida en segunda instancia como consecuencia de haber absuelto al presunto vendedor de la droga al recurrente. Siendo así, desde la concepción de la voluntad impugnativa, corresponde examinar el recurso de casación bajo la causal de infracción de precepto material en orden a la subsunción típica y a la medición de la pena. Los demás motivos no son de recibo atento a que no se cuestiona el hecho declarado probado y la prueba que lo sustenta: la causal de infracción de precepto material absorbe los cuestionamientos respecto a la motivación de la aplicación de la ley penal.

-CALIFICACION DE CASACIÓN-

Lima, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el encausado KEVIN HÉCTOR PERALTA DÁVILA contra la sentencia de vista de fojas ciento dieciocho, de trece de abril de dos mil veintiuno, que confirmando en un extremo la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad, doscientos cuarenta y dos días multa y seis años de inhabilitación, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se está ante una sentencia definitiva por un delito grave. Por tanto, se cumplen las exigencias de los apartados 1 y 2, literal b), del artículo 427 del Código Procesal Penal. En efecto, primero, la pena conminada en su extremo mínimo por el delito acusado de tráfico ilícito

de drogas es de ocho años de privación de libertad (artículo 296, primer párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1367, de veintinueve de julio de dos mil dieciocho), por lo que supera, como es obvio, los seis años y un día de privación de libertad; y, segundo, se trata de una sentencia condenatoria.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional y si no se está en los supuestos de inadmisibilidad del artículo 428 del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que el encausado PERALTA DÁVILA en su escrito de recurso de casación de fojas ciento treinta y siete, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, invocó como motivos de casación inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y vulneración de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 1, 2 y 4, del Código Procesal Penal). Sostuvo que la condena debió ser como autor y no coautor porque el supuesto vendedor de la droga fue absuelto; que le correspondía una pena menor porque no cabía sancionarlo por la circunstancia agravante genérica de pluralidad de agentes; que medió error en la apreciación de la prueba; que la determinación de la pena vulneró el principio de proporcionalidad.

CUARTO. Que se cuestiona la subsunción jurídico penal del hecho atribuido, tras la absolución de uno de los imputados, y la pena impuesta. Si bien el precedente recurso de apelación se sustentó en la absolución bajo la posición defensiva de ser consumidor de droga, ahora cuestiona la pena en base a la variación fáctica producida en segunda instancia como consecuencia de haber absuelto al presunto vendedor de la droga al recurrente. Siendo así, desde la concepción de la voluntad impugnativa, corresponde examinar el recurso de casación bajo la causal de infracción de precepto material en orden a la subsunción típica y a la medición de la pena. Los demás motivos no son de recibo atento a que no se cuestiona el hecho declarado probado y la prueba que lo sustenta: la causal de infracción de precepto material absorbe los cuestionamientos respecto a la motivación de la aplicación de la ley penal.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal de infracción de precepto material, interpuesto por el encausado KEVIN HÉCTOR PERALTA DÁVILA contra la sentencia de vista de fojas ciento dieciocho, de trece de abril de dos mil veintiuno, que confirmando en un extremo la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, lo condenó como autor del delito de tráfico

ilícito de drogas en agravio del Estado a diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad, doscientos cuarenta y dos días multa y seis años de inhabilitación, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. ORDENARON** que la causa permanezca en Secretaría por el plazo de diez días para su revisión por las partes y la presentación de alegatos ampliatorios: registrándose. **INTERVINO** el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones de la señora jueza suprema Altabás Kajatt. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CSM/EGOT